



## PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE QUIRÓNSALUD Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA ESTUDI GENERAL

En Madrid y Valencia, en el día de la firma.

### REUNIDOS

**De una parte**, Dña. María Vicenta Mestre Escrivá, en su condición de Rectora Magnífica de la Universitat de València - Estudi General (UV), con domicilio social en Valencia, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de Valencia, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell (DOGV 2018/8270).

**De otra parte**, Dña. Marta Cremades Sendino, con DNI número, actuando en nombre y representación en su condición de Apoderada de la sociedad **RADIOTERAPIA DE PROTONES, S.L.**, entidad titular de la actividad de Centro de Protonterapia Quirónsalud, con NIF B87727434 y con domicilio social en la calle Zurbarán, 28, 28010, Madrid. En adelante, el “**Centro de Protonterapia**”.

**Y de otra**, Dña. Leticia Moral Iglesias, mayor de edad, con DNI número 9250570Q, actúa en nombre y representación en su condición de Apoderada de **QS INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, S.L.U.**, con domicilio social en calle Zurbarán, nº28 de Madrid (28010) y C.I.F. B88205570. En adelante, “**iQS**”.

Estos dos últimos referidos en adelante conjuntamente como “**QUIRONSALUD**”.

En lo sucesivo, a la Universitat de València y a QUIRONSALUD se les denominará también, conjuntamente, “**las Partes**” y a cada uno de ellos individualmente como “**Parte**.”

Las Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y suficiente para otorgar el presente convenio de colaboración (en adelante el “**Convenio**”) y a tal efecto

### EXPONEN

- I. Que la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que derogó a la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica de 14 de abril de 1986, establece un marco general para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social mediante la generación y difusión del conocimiento y la innovación. Constituyendo el marco de referencia para promover la colaboración entre universidades, organismos públicos de investigación, empresas y entorno socioeconómico



- en general, con el fin de dar una respuesta eficaz a las exigencias del cambio social y tecnológico.
- II.** Que la UV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de sus Estatutos, se configura como un servicio público dirigido a "...impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales o artísticas y la obtención, en su caso, de los títulos académicos correspondientes, así como para la actualización permanente del conocimiento y de la formación de su personal y del profesorado de todos los niveles de enseñanza. La Universitat de Valencia fomenta la investigación, tanto básica como aplicada, y el desarrollo científico y tecnológico. Asimismo, con las garantías de racionalidad y universalidad que le son propias, es una institución difusora de cultura en el seno de la sociedad. La Universitat de València facilita, estimula y acoge las actividades intelectuales y críticas en todos los campos de la cultura y del conocimiento".
- III.** Que la UV, en el área de la Física Médica, dispone de conocimiento e instalaciones científico-técnicas centradas en la investigación en imagen y aceleradores aplicados a la Medicina. En el Instituto de Física Corpuscular (IFIC) y la Instalación de Física Médica del IFIC (IFIMED) se lleva a cabo investigación en este campo por parte de grupos de excelencia probada, que incluye desarrollos en Detectores de Radiación, Instrumentación y Ciencia de Imagen, Radiofrecuencia para Aceleradores en Medicina, Radiobiología y otras aplicaciones.
- IV.** Que la UV es una Entidad de Derecho Público que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la formación y la investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo.
- V.** Que QUIRONSAUD es una organización que desarrolla su actividad en el ámbito de la salud y que, además, desarrolla una triple función: asistencial, docente e investigadora, contando para ello con numerosos programas asistenciales, así como de promoción de la salud, educación psicosanitaria, prevención, formación e investigación.
- VI.** Que ambas son instituciones poseen personalidad jurídica propia que les permite celebrar acuerdos de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- VII.** Por todo ello, ambas partes acuerdan formalizar el presente Protocolo General de Actuación que instrumente la intención de ambas de colaborar conjuntamente conforme a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### 1. OBJETO

El objeto de este Protocolo General de Actuación (en adelante PGA) es el



establecimiento de las condiciones generales de actuación para la colaboración entre las partes, con el fin de facilitar la realización de proyectos conjuntos de interés mutuo en los sectores y actividades que se describen en la cláusula siguiente.

A tal efecto, el presente PGA debe ser entendido como un acuerdo marco que permita subsumir en él aquel o aquellos Proyectos que las Partes decidan someter a su ámbito de aplicación y tutela, quedando desde tal momento dichos Proyectos enmarcados dentro de su órbita de afectación jurídica.

A los efectos de dar curso a lo previsto en el párrafo anterior, y en el seno de la Comisión Mixta (figura definida en la cláusula tercera), las partes suscribirán Convenios de Colaboración Específicos en los que expresarán su voluntad de subsumir el o los Proyectos en el ámbito de aplicación del Convenio y que, como mínimo, deberán tener el siguiente contenido:

- El objeto de la colaboración específica o descripción del Proyecto.
- Las obligaciones asumidas por cada una de las Partes.
- La financiación y forma de pago (de existir).
- La duración de la colaboración o del Proyecto específico.
- Cualesquiera otras cuestiones o regulaciones específicas que se acuerden o resulten necesarias según el objeto del acuerdo (por ejemplo, régimen de propiedad intelectual).

## **2. DESARROLLO DEL PROTOCOLO**

Las Partes acuerdan que los proyectos, actividades o actuaciones concretas que ambas instituciones efectúen conjuntamente, se desarrollarán por convenios u otros instrumentos jurídicos adecuados, amparados por el presente PGA, que regularán las condiciones concretas para cada actuación, así como las autorizaciones y decisiones que las partes puedan adoptar autónomamente en el ejercicio de sus competencias y, dentro de sus disponibilidades organizativas y presupuestarias.

Dichos convenios o contratos detallarán el objetivo que se persigue, las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, regulación, en su caso, de la propiedad industrial e intelectual, duración, programa y los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación. En caso necesario se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación.

Los convenios o contratos suscritos se realizarán al amparo de este PGA y en base a la legislación vigente en cada caso.

## **3. COMISIÓN MIXTA DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO**

3.1. A partir de la firma de este PGA, y como vía para facilitar los cauces de



comunicación necesarios entre ambas Partes, se constituirá una Comisión Mixta de Proyectos y Seguimiento formada paritariamente por representantes de la UV y QUIRONSAUD, con la finalidad de implementar los concretos términos y condiciones de cada uno de los Proyectos expresados en los diferentes Convenios Específicos (en adelante el “Comisión Mixta”). Dicha Comisión Mixta se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma de este PGA. Lo anterior no obsta a que acudan como invitados a la Comisión Mixta todas aquellas personas que sean designadas por cada entidad en su calidad de expertas en la materia a tratar, pero en ningún momento, tendrán capacidad de decisión ni de voto.

3.2. La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año, o siempre que haya que aprobar los términos de una nueva colaboración entre las Partes, y producirá actas de las reuniones con los puntos tratados y los acuerdos adoptados.

3.3. La Comisión Mixta podrá celebrar sus reuniones por medios electrónicos, sin sesión presencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.4. El funcionamiento de la Comisión Mixta, en todo lo no previsto en este documento y a falta de normas propias, se ajustará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de órganos colegiados (arts. 15-22).

3.5. En el seno de la Comisión Mixta QUIRONSAUD presentará a la UV todos aquellos proyectos que considere que son del interés mutuo de las Partes, que serán oportunamente analizados y validados por la UV. Igualmente, la UV presentará a QUIRONSAUD los proyectos y propuestas que considere que puedan ser de su interés, para su análisis y validación por QUIRONSAUD.

3.6. Asimismo, la Comisión Mixta realizará las funciones de seguimiento con el fin de garantizar la ejecución de todos los Proyectos, y gestionar las eventuales incidencias que pudieran surgir entre las Partes.

3.7. Corresponderán a la Comisión Mixta, entre otras, las siguientes funciones:

- Velar por el correcto desarrollo y cumplimiento de este Convenio.
- Decidir los Proyectos a realizar.
- Definir las directrices de actuación en los asuntos relacionados con el diseño, desarrollo, presupuesto y ejecución de los Proyectos.
- Determinar la periodicidad de las reuniones.
- Efectuar un informe anual sobre la situación y evolución de los Proyectos.
- Discutir, y en su caso, proponer las eventuales modificaciones de este Convenio y/o sus Convenios Específicos.
- Resolver las eventuales discrepancias en la interpretación, contenido o ejecución de este Convenio y/o sus Convenios Específicos.



- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas en virtud de este Convenio.

3.8. La Comisión Mixta podrá constituir subcomités específicos o establecer puntos de contacto específicos si fuese conveniente con la finalidad de gestionar uno o varios Proyectos o Convenios Específicos, lo que se reflejará de forma conveniente en el correspondiente Convenio Específico.

#### **4. DURACIÓN DEL ACUERDO Y RESOLUCIÓN**

4.1. La duración del PGA será de dos (2) años a partir de la fecha de su firma. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, las Partes podrán acordar unánimemente su prórroga de forma expresa y por escrito por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

4.2. Las Partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente PGA comunicándolo por escrito a la otra parte, con el conocimiento previo de la Comisión de Seguimiento, con tres (3) meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. Las tareas de los Acuerdos o Convenios que no hubiesen concluido al tiempo de la llegada a término del mismo, podrán permanecer en vigor hasta su finalización si ello fuera posible y así lo deciden las partes en aras de no perjudicar el interés general o los derechos de terceros.

4.3. Los Convenios Específicos tendrán la duración en ellos señalada y podrán resolverse en los mismos casos anteriormente indicados, salvo que en los mismos se establezca otra cosa. Salvo pacto en contrario en los Convenios Específicos, la finalización o la resolución anticipada del PGA comportará la resolución automática de los Convenios Específicos. Por otro lado, la resolución de alguno de estos últimos no afecta a la vigencia del Convenio.

#### **5. CONFIDENCIALIDAD**

5.1. Las Partes se comprometen a mantener confidenciales los términos y condiciones del PGA, de los correspondientes Convenios Específicos, y/o de los Proyectos, así como la información de la otra Parte a la que accedan como consecuencia del mismo, garantizando que no revelarán los datos que lleguen a conocer por la relación contractual que se establece, salvo autorización expresa y por escrito de la otra Parte. Se exceptúa la obligación de confidencialidad cuando por disposición legal o a requerimiento de una autoridad judicial o administrativa, una Parte deba revelar la información confidencial de la otra, siempre y cuando haya comunicado a la otra Parte, tan pronto como haya tenido noticia de ello, la existencia de tal requerimiento y le haya permitido y facilitado cualquier acción ante tales autoridades encaminada a evitar o limitar dicha revelación.

5.2. A la finalización del PGA y/o del correspondiente Convenio Específico y/o Proyecto cada una de las Partes podrá exigir a la otra Parte la devolución o destrucción de toda la información confidencial de la primera y cualesquiera copias



de la misma que se encuentre en poder de la segunda. La devolución o destrucción deberá ser certificada por una persona con poderes de representación de la Parte correspondiente.

5.3. El presente compromiso de confidencialidad se mantendrá en vigor durante toda la vigencia del Convenio y durante un plazo de cinco (5) años a contar desde la resolución del mismo o del último Convenio Específico.

5.4. Ninguna de las Partes podrá usar, reproducir o imitar los logos, marcas, nombres comerciales, denominaciones sociales y demás derechos de propiedad industrial e intelectual de la otra Parte, salvo que medie un consentimiento expreso, previo y por escrito de la Parte titular de los referidos derechos, a excepción de lo previsto en la cláusula 12.

## **6. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

6.1. Las Partes informan a los representantes que firman el presente PGA de que sus datos de carácter personal van a ser tratados con la finalidad del mantenimiento de las relaciones contractuales de cada una de las Partes, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Los datos se conservarán durante el tiempo en que subsista la relación contractual y hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Además, las Partes no cederán los datos a terceros, salvo por obligación legal.

6.2. Asimismo, y de conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (RGPD), las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual.

6.3. En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos en materia de protección de datos, derecho acceso, rectificación, limitación, supresión, oposición y portabilidad, ante la contraparte a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Las Partes podrán también presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

6.4. Si alguna de las Partes quisiera hacer una transferencia de Datos Personales de los firmantes fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) o Suiza, se realizará solo cuando lo permita la legislación aplicable en el EEE, basándose en los mecanismos legales de transferencia y previa autorización del resto de las Partes afectadas.

6.5. La totalidad de los términos y condiciones del presente documento, incluidos sus anexos, tienen carácter confidencial, estando sujetos a las obligaciones expuestas a lo largo del Convenio.



6.6. En relación con el acceso y tratamiento de otros datos de carácter personal, y cuyo acceso tenga lugar con ocasión de la firma del presente PGA, ambas Partes cumplirán en todo momento con lo establecido en el citado Reglamento UE 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y la normativa específica aplicable. En ese sentido, las Partes se comprometen a regular el correspondiente tratamiento de datos en los Convenios específicos.

## **7. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

Cada Parte mantendrá los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre los materiales u obras propias desarrolladas de forma independiente por dicha Parte, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable vigente.

No obstante, la atribución de los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de los trabajos que se puedan llevar a cabo al amparo de cada Convenio Específico sujeto a éste PGA se determinará en cada uno de ellos, sin perjuicio de su sujeción a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia. En lo que respecta a los derechos inherentes a la autoría, se otorgará el reconocimiento correspondiente a quien haya intervenido en la ejecución de los trabajos mencionados.

## **8. ANTICORRUPCIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS**

8.1. Las Partes se comprometen a dar cumplimiento al PGA de conformidad con los más altos estándares de conducta ética en los negocios y la normativa anticorrupción aplicable.

En atención a lo anterior, QUIRONSAALUD declara y garantiza que la suscripción del PGA y su posterior desarrollo, en ningún caso servirán como instrumento o razón para favorecer en el futuro a la UV o influir indebidamente en su favor en cualesquiera decisiones que QUIRONSAALUD o sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de la UV. Asimismo, la UV se compromete a no usar la firma de este Convenio como ventaja competitiva de cara a futuras decisiones que QUIRONSAALUD y/o sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de la UV.

Asimismo, QUIRONSAALUD manifiesta que la suscripción del PGA y/o de los Convenios Específicos no conlleva ni conllevará obligación alguna por parte de QUIRONSAALUD de compra de productos o servicios de la UV, ni se encuentra ni encontrará condicionado a ninguna compra ni uso, pasado, presente o futuro, de productos o servicios de la UV por QUIRONSAALUD.

8.2. En caso de que los Convenios Específicos involucraran la asistencia o colaboración de profesionales sanitarios, la decisión acerca de qué profesionales sanitarios asistirán o colaborarán en cada Convenio Específico corresponderá exclusivamente a QUIRONSAALUD y la UV no participará en toma de decisión alguna, ni realizará recomendaciones acerca de qué profesionales sanitarios deben asistir o colaborar en los mismos, quedando dichas asistencias o colaboraciones reguladas en cada Convenio Específico que se firme al amparo del presente PGA.



## **9. AUDITORIA**

9.1. Ambas Partes estarán facultadas para comprobar y auditar en cualquier momento de la vigencia de este PGA y hasta 2 años posteriores a la terminación o resolución del mismo y/o de todos los Convenios Específicos el nivel de desarrollo de la colaboración con QUIRONSAUD en los Convenios Específicos y/o Proyectos. El derecho de auditoría incluirá la verificación del contenido y ámbito concreto de la colaboración como la veracidad de los datos recibidos por la UV en relación con la misma, incluidas las facturas por gastos, y podrá ser ejercitado por la UV directamente o a través de terceros externos.

9.2. A efectos de permitir el ejercicio del derecho de auditoría, QUIRONSAUD proporcionará a la UV o quien ésta designe el acceso a todos los datos, documentos e información relevantes relativos al ámbito de la colaboración. Durante la realización de dichas visitas de seguimiento, monitorización y auditorías, se adoptarán las medidas de índole técnico u organizativo que garanticen el máximo respeto de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

## **10. CONDICIONES ECONÓMICAS**

En todos los Convenios Específicos que regulen Proyectos comunes se hará constar la valoración económica del trabajo o investigación a desarrollar, así como la distribución de los gastos para cada una de las Partes y, en su caso, la previsión presupuestaria y el destino de la financiación obtenida de terceros para la consecución del Proyecto. Cuando el Proyecto común no requiera desembolsos por ninguna de las Partes, cada una sufragará, con recursos propios, los gastos que genere en la realización del mismo, salvo regulación en contrario por los Convenios Específicos.

## **11. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**

La relación entre las Partes derivada de este Convenio es una relación entre contratantes independientes. Las Partes reconocen que este Convenio no crea ningún derecho de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho, o de derecho entre las Partes (ni entre QUIRONSAUD y la UV ni entre el personal que se precise o contrate al amparo de este Convenio para el desarrollo del Proyecto), no pudiendo ninguna de ellas actuar o presentarse ante terceros como si tal fuera el caso. En consecuencia, ninguna de las Partes estará facultada para contratar con terceros en nombre de la otra Parte, ni para aparecer frente a terceros como agente o representante de la otra Parte, ni vincular a la otra Parte de ningún modo.

## **12. PUBLICIDAD Y MARCAS**

12.1. Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual.



12.2. Para el supuesto de que alguna de las Partes pretenda incluir o utilizar los signos distintivos o denominaciones de la otra Parte, deberá informar a la otra Parte la forma en que se realizará dicho uso, para que esta, en su caso, otorgue su autorización expresa y por escrito de tal uso.

12.3. En todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de las Partes, se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

### **13. LIBERTAD DE COOPERACIÓN**

El desarrollo y puesta en funcionamiento de este PGA estarán presididos por la libertad de cooperación para ambas Partes, sin obligación alguna de exclusividad de una respecto a la otra.

### **14. CESIÓN**

Este PGA y cualquiera de los Convenios Específicos y/o Proyectos no podrán ser cedidos por una Parte a terceros sin contar con el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

### **15. ACUERDOS PREVIOS**

Este PGA sustituye y prevalece frente a cualesquiera ofertas, acuerdos verbales u otros que hubieran sido suscritos por las Partes y constituye el acuerdo completo entre las mismas en relación con la colaboración.

### **16. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación o comunicación con relevancia formal o legal requerida por este Convenio se efectuará mediante escrito por correo certificado con acuse de recibo o burofax dirigidos a sus “representantes legales” a las direcciones identificadas en el encabezamiento.

A efectos de facilitar las demás comunicaciones relativas a este PGA y su desarrollo, se designan los siguientes puntos de contacto:

#### **Punto de contacto en QUIRONSALUD:**

- Dña. Rocío Díaz Sánchez
- Directora de Investigación
- Calle Zurbarán nº28; 28010 - Madrid
- [rocio.diazs@quironsalud.es](mailto:rocio.diazs@quironsalud.es)/[qs.investigacion@quironsalud.es](mailto:qs.investigacion@quironsalud.es)

**Punto de contacto en la UV:**

- Dña. Lucía Echevarría Gil
- Vicegerenta de Investigación, Transferencia e Innovación
- Avda. Blasco Ibáñez, nº13; 46010 - Valencia
- vgidi@uv.es

Adicionalmente, en los correspondientes Convenios Específicos se podrán establecer personas de contacto distintas a las mencionadas anteriormente.

**17. NATURALEZA Y EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO.**

De conformidad con lo manifestado en la cláusula primera y con lo previsto en el artículo 47.1 (segundo párrafo) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente documento constituye una declaración de intenciones de las partes y su contenido no implica el establecimiento de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre ellas. No obstante, lo firman bajo los principios de buena fe y lealtad mutua, y declaran expresamente su voluntad firme de llevar a efecto las previsiones que se hacen constar en él. Consecuentemente con lo anterior, este Protocolo General de Actuación no tiene la consideración legal de convenio y por ello queda al margen de la aplicación de lo regulado en el Capítulo VI del Título Preliminar del citado texto legal.

**18. LEY APLICABLE Y TRIBUNAL COMPETENTE**

Las cuestiones litigiosas o diferencias entre las Partes que eventualmente surjan de la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente PGA se resolverán de mutuo acuerdo entre ellas, mediante diálogo y negociación, en el seno de la Comisión Mixta.

**19. FIRMA ELECTRÓNICA**

Las Partes acuerdan la firma de este documento mediante su firma electrónica y su intercambio en documento PDF, que tendrá la misma fuerza y efecto legal que el intercambio de documentos con firmas originales.



Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman digitalmente el presente Convenio, constando como fecha de firma la de la última realizada,

**Por la Universitat de València,  
Estudi General**

**M<sup>a</sup> Vicenta  
Mestre Escrivá**  
Rectora / Principal



Firmado digitalmente  
por MARIA VICENTA  
MESTRE (R:  
Q4618001D)

Fecha: 2021.11.15  
13:15:02 +01'00'

**Por Radioterapia de Protones S.L.**

**MARTA  
CREMADES  
(R:B87727434)**

Firmado digitalmente por  
MARTA CREMADES  
(R B87727434) Fecha:  
2021.10.10 19:49:58  
+02'00'

Fdo.: Dña. María Vicenta Mestre Escrivá  
*Rectora*

Fdo.: Dña. Marta Cremades Sendino  
*Apoderada*

**Por QS Instituto de Investigación e  
Innovación S.L.U.**

DocuSigned by:  
333DECD461FB419...

Fdo. Dña. Leticia Moral Iglesias  
*Apoderada*

26/10/2021 | 10:01 PDT